

DOF: 03/12/1993

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Organera-Xochipala, ubicada en el Municipio de Eduardo Neri, (antes Zumpango del Río), Gro., con el perímetro y características que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 22, 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. fracción VII, 29 fracción XIV, y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 16, 33 y 37 de la Ley de Planeación; y 1o., 2o., 4o., 6o., 7o. fracción VIII, 8o., 9o., 10, 12, 18, 27, 31, 33 fracción III, 35 fracciones III, V y X, 41 y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la política del Ejecutivo Federal en materia de cultura, fijada en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, la investigación, protección y difusión de nuestro acervo arqueológico, artístico e histórico son objetivos prioritarios del Gobierno de la República para beneficio del pueblo mexicano;

Que la zona de monumentos arqueológicos conocida como La Organera-Xochipala, localizada en el Municipio de Eduardo Neri (antes Zumpango del Río), Estado de Guerrero, con una superficie total de 09 hectáreas, 04 áreas y 30.6 centiáreas, fue habitada por los mexicas, uno de los asentamientos prehispánicos de mayor importancia en la entidad, la cual comprende monumentos arqueológicos que por su magnificencia enorgullecen a México;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalan que en esta zona monumental destacan construcciones de un estilo y sistema cuyas características arquitectónicas se distinguen por el empleo de talud y paramento vertical corto decorado, en torno a patios y plazas, la cual, al estar abierta al público, requiere de un programa integral de conservación, mantenimiento e investigación, así como de la infraestructura adecuada que permita aumentar el disfrute de su atractivo, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de La Organera-Xochipala, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Organera-Xochipala, ubicada en el Municipio de Eduardo Neri (antes Zumpango del Río), Estado de Guerrero, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM E 433 500 metros y N 1 965 350 metros, con una superficie total de 09 hectáreas, 04 áreas y 30.6 centiáreas, acotada por los siguientes

linderos:

La poligonal inicia del vértice 1 al vértice 2 con un rumbo S 89°27'46" W y una distancia de 28.80 metros sobre el sector norte que marca el punto más elevado de la estribación que sirve de acceso a la zona. Del vértice 2 al vértice 3 con un rumbo de S 84°54'41" W y una distancia de 15.67 metros sobre el sector norte que marca el punto más elevado de la estribación que sirve de acceso a la zona. Del vértice 3 al vértice 4 con un rumbo N 68°32'25" W y una distancia de 30.20 metros sobre el sector norte que marca el punto más elevado de la estribación, intersectando la brecha que sirve de acceso a la zona. Del vértice 4 al vértice 5 con un rumbo S 45°23'49" W y una distancia de 70.39 metros sobre el sector inicial de la pendiente que desciende hacia el punto más septentrional de la Barranca del Salado en el costado occidental de la estribación. Del vértice 5 al vértice 6 con un rumbo S 22°35'55" E y una distancia de 74.99 metros sobre la pendiente occidental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 6 al vértice 7 con un rumbo S 33°21'60" W y una distancia de 84.99 metros sobre la pendiente occidental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 7 al vértice 8 con un rumbo S 12°50'06" E y una distancia de 41.99 metros sobre la pendiente occidental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 8 al vértice 9 con un rumbo S 06°38'23" W y una distancia de 23.00 metros sobre la pendiente occidental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 9 al vértice 10 con rumbo S 11°40'01" W y una distancia de 44.99 metros sobre la pendiente occidental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 10 al vértice 11 con un rumbo S 14°09'49" W y una distancia de 48.99 metros sobre la pendiente occidental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 11 al vértice 12 con un rumbo S 57°49'49" W y una distancia de 20.69 metros sobre la pendiente occidental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado, del vértice 12 al vértice 13 con un rumbo S 08°30'55" E y una distancia de 18.30 metros sobre la pendiente occidental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 13 al vértice 14 con un rumbo S 61°16'20" E y una distancia de 15.99 metros sobre la pendiente occidental de la barranca que desciende hacia la Barranca del Salado. Del vértice 14 al vértice 15 con un rumbo de S 28°51'23" E y una distancia de 65.99 metros sobre la pendiente meridional de la estribación que desciende hacia la Barranca del Salado. Del vértice 15 al vértice 16 con un rumbo S 26°17'56" E y una distancia de 32.74 metros sobre la pendiente meridional de la estribación que desciende hacia la Barranca del Salado alcanzando el punto más bajo de la zona arqueológica. Del vértice 16 al vértice 17 con un rumbo S 79°20'21" W y una distancia de 14.00 metros sobre la margen del Arroyo del Salado. Del vértice 17 al vértice 18 con un rumbo S 87°42'29" W y una distancia de 17.25 metros sobre el lecho del Arroyo del Salado donde brota un manantial. Del vértice 18 al vértice 19 con un rumbo S 57°15'47" E y una distancia de 23.66 metros sobre el lecho del Arroyo del Salado. Del vértice 19 al vértice 20 con un rumbo S 87°03'02" E y una distancia de 112.33 metros sobre el lecho del Arroyo del Salado. Del vértice 20 al vértice 21 con un rumbo N 52°10'30" E y una distancia de 27.00 metros sobre la margen del Arroyo del Salado iniciándose el ascenso de la pendiente meridional de la Barranca del Salado. Del vértice 21 al vértice 22 con un rumbo N 68°26'08" E y una distancia de 107.74 metros sobre una pendiente pronunciada que corre paralela al extremo sureste de la Barranca del Salado. Del vértice 22 al vértice 23 con un rumbo N 57°14'54" E y una distancia de 14.94 metros sobre una pendiente pronunciada que corre paralela al extremo sureste de la Barranca del Salado. Del vértice 23 al vértice 24 con un rumbo N 10°32'44" W y una distancia de 24.25 metros sobre el sector inicial de la línea que corre paralela a la estribación oriental de la Barranca del Salado siguiendo el sentido ascendente de la pendiente. Del vértice 24 al vértice 25 con un rumbo N 25°59'15" E y una distancia de 19.96 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 25 al vértice 26 con un rumbo N 44°07'14" W y una distancia de 17.05 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 26 al vértice 27 con un rumbo N 11°05'46" W y una distancia de 17.35 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 27 al vértice 28 con un rumbo N 01°04'11" W y una

distancia de 29.99 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 28 al vértice 29 con un rumbo N 37°28'17" W y una distancia de 32.75 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado, en uno de los extremos más abruptos de la zona. Del vértice 29 al vértice 30 con un rumbo N 55°26'21" W y una distancia de 22.08 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado, en uno de los extremos más abruptos de la zona. Del vértice 30 al vértice 31 con un rumbo N 38°33'37" W y una distancia de 46.84 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 31 al vértice 32 con un rumbo N 25°18'11" W y una distancia de 40.00 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado, en uno de los extremos más abruptos de la zona. Del vértice 32 al vértice 33 con un rumbo N 16°47'39" W y una distancia de 43.85 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado, en uno de los extremos más abruptos de la zona. Del vértice 33 al vértice 34 con un rumbo N 46°36'34" W y una distancia de 22.40 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado, en el extremo más abrupto de la zona. Del vértice 34 al vértice 35 con un rumbo N 54°04'59" W y una distancia de 15.99 metros sobre la pendiente occidental de la estribación conocida localmente como "La Organera" que corre paralela y al oriente de la estribación donde se asienta la zona arqueológica conocida con el nombre de "Organos". Del vértice 35 al vértice 36 con un rumbo S 89°40'31" W y una distancia de 30.00 metros cruzando la Barranca del Salado. Del vértice 36 al vértice 37 con un rumbo N 21°43'53" W y una distancia de 10.66 metros sobre la pendiente oriental de la estribación que baja hacia la Barranca del Salado. Del vértice 37 al vértice 38 con un rumbo N 33°04'10" W y una distancia de 21.00 metros justo en el sector donde se inicia la Barranca del Salado, entre las estribaciones denominada "Organos" y "La Organera". Del vértice 38 al vértice 39 con un rumbo N 03°58'73" W y una distancia de 106.48 metros sobre el sector inicial de la pendiente que asciende hacia la parte más elevada de la zona. Del vértice 39 al vértice 40 con un rumbo N 40°48'17" W y una distancia de 5.79 metros sobre el sector norte que marca el punto más elevado de la zona. Del vértice 40 al vértice 1 con un rumbo N 89°40'41" W y una distancia de 24.92 metros sobre el sector norte que marca el punto más elevado de la estribación que sirve de acceso a la zona. En este vértice se cierra el trazo de la poligonal envolvente.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Guerrero, con la participación que corresponda al Municipio de Eduardo Neri (antes Zumpango del Río), la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno

ecológico. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de La Organera-Xochipala.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscríbanse la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.